

Corresponde al Tribunal Correccional y no al Juez Instructor, dictar la medida de detención contra el testigo que ha incurrido en falsedad.

Recurso de nulidad interpuesto por Emilio Borja, en la causa que se le sigue por delito contra la administración de justicia.—Procede de Arequipa.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

Emilio Borja, procesado por delito contra la Administración de justicia, producido al declarar como testigo en una instrucción seguida a tercera persona, ha deducido las excepciones de naturaleza de juicio, pleito pendiente e improcedencia de la acción penal. Hay error en el planteamiento: ninguna de esas excepciones es pertinente porque no se ha dado tramitación distinta de la establecida en la ley, no se está investigando el mismo delito en otro cuaderno y el enjuiciamiento es procedente. Lo que sucede es que con esas denominaciones, lo que en realidad se formula, es una cuestión previa o sea la de que se conozca de modo firme, la resolución judicial que recaiga en el juicio aquel en que Manrique declaró, en el cual, necesariamente, se ha de hacer mérito de su dicho o se ha de declarar que su testimonio resulta falso.

Estudiando el punto en este último aspecto, que, en mi concepto es el que corresponde, considero que es

tando a la regla del artículo 257, sólo de los debates (juicio oral) si resulta que un testigo ha incurrido en falsedad puede el Tribunal, de oficio o a petición del Fiscal, ordenar su detención hasta que se pronuncie la sentencia y se resuelva si hay motivo para abrir instrucción contra él. Lo que quiere decir que si la ley deja esa medida al Tribunal Correccional, y sólo a él, el Juez no tiene facultad para decretar la detención y abrir el juicio. Así también lo ha resuelto la Corte Suprema en la ejecutoria citada en el escrito de fs. 4.

En consecuencia, la cuestión previa, que no otra cosa significa, en el fondo, el escrito de fs. 1, es fundada. Si la Corte Suprema no fuere de distinta opinión, puede servirse declarar que hay nulidad en el auto superior de fs. 3 vta., en cuanto manda continuar el trámite de la instrucción, la que debe reservarse hasta que se presente la oportunidad legal; debiendo ordenar la inmediata libertad de Emilio Borja.

Lima, setiembre 30 de 1943.

Calle.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, 11 de octubre de 1943.

Vistos; de conformidad con el dictámen del Señor Fiscal, cuyos fundamentos se reproduce; declara-

ron nulo el auto recurrido de fs. 3 vta., su fecha 31 de julio último, e insubsistente todo lo actuado en la instrucción seguida contra Emilio Borja, por delito contra la administración de justicia; ordenaron su inmediata libertad pasándose el telegrama respectivo; y los devolvieron.

**Zavala Loaiza. — Velarde Alvarez. — Frisancho.—
Samanamud. — Noriega.**

Se publicó conforme a ley.

A. Eguren Bresani. Secretario.
